

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-43-066-2021-00098-00
DEMANDANTE:	MONICA BARRERA ROMERO
DEMANDADO:	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CLASE ACCIÓN:	TUTELA
ASUNTO	ADMISORIO

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la presente acción de tutela presentada por MONICA BERRERA ROMERO en contra del MINISTERIO DE RELACIONES ETXERIORES, y a fin de dar inicio a la misma, se dispone:

- 1.- NOTIFÍQUESE** la iniciación de la presente acción a la MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, su delegado o quien haga sus veces, entregándole copia del escrito de tutela y sus anexos para su conocimiento y para que sobre los hechos y circunstancias allí presentados respondan lo que consideren procedente, dentro del término improrrogable de dos (2) días, y para que allegue las pruebas que estime pertinentes so pena de la sanción revista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 2.-** En el informe aportado por la accionada se deberá incluir el nombre completo, dirección física y correo electrónico del funcionario a quien le correspondería dar cumplimiento al fallo de tutela, en el caso que procediera la misma.
- 3.-** Ofíciase a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS para que dentro del término de dos días se sirvan informar el trámite que se ha surtido respecto a la petición presentada el por la señora MONICA BARRERA ROMERO, el seis (06) de abril del presente año, mediante la cual solicita se le expida copia autentica de la documentación obrante en la creación de una empresa llamada WVG CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA LIMITADA – Nit. 901244342, aportando las diligencias correspondientes.
- 4.-** Otorgar a la accionante el plazo de un día para que allegue escrito manifestando ajo la gravedad del juramento que no ha presentado otra acción respecto a los hechos y derechos aquí esgrimidos, conforme a lo contemplado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991¹.

No obstante lo anterior, el Despacho admite la presente acción atendiendo lo señalado por el Consejo de Estado²:

¹ "(...)El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad de juramento, que no ha prestado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio."

“... Por consiguiente, el deber del juez, dentro del proceso de tutela de la referencia, no debió fincarse en el exámen de formalismos, sino en el análisis enderezado a establecer si se vulneró o no el derecho fundamental del accionante, y en caso de ser así, en la consideración de las medidas idóneas para proteger de manera inmediata ese derecho.

Considera la Sala de Revisión, que con la aplicación del principio de informalismo procesal, que inspira la institución de la tutela y, del principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal, que adquiere mayor fuerza y vigencia, tratándose de la protección de los derechos fundamentales, ha debido el juzgado dar por satisfecho el referido requisito, pues en caso de actuación temeraria, la apoderada del petente, corre con las contingencias sancionatorias, previstas en el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991...”.

Notifíquese y Cúmplase,

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

Dygg.-

Firmado Por:

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4feb6a6d62f36522702ddf1ead685408d95b1474fc3946a8ae2c1edf4cd69aef
Documento generado en 27/04/2021 08:55:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**